

CQD-R-02/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES REALIZADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IEE/PES/009/2021.

Reunida de manera virtual la Comisión de Quejas y Denuncias, las consejeras electorales y el consejero electoral integrantes de la misma, previa convocatoria de su presidenta y determinación del *quórum* legal, procede a resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares realizada por el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia político-electoral.
- II. En fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, en materia político-electoral.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, el Decreto por el que se expide el *Código Electoral para el Estado de Aguascalientes*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> En lo sucesivo "Código Electoral".

- • •
- IV. En fechas once de julio de dos mil dieciséis –con los Decretos Números 354 y 355–, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete –con el Decreto número 91–, veintisiete de junio de dos mil dieciocho –con el Decreto número 334–, diez de septiembre de dos mil dieciocho –con el Decreto número 393–, y trece de mayo de dos mil diecinueve –con el Decreto número 149–, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código Electoral.
- V. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*<sup>2</sup> y abrogó el aprobado por dicho órgano en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-50/18**.
- VI. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-60/18**, mediante el cual emitió el nuevo *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* y abrogó el aprobado por dicho órgano en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
- VII. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, el Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, incluyendo aquellas en su Libro Cuarto que regulan el Régimen Sancionador Electoral; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.

<sup>2</sup> En lo sucesivo “Reglamento”.

CQD-R-02/2021


- VIII. En fechas treinta de julio del año dos mil veinte y once de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó las reformas efectuadas al *Reglamento*, por medio de los acuerdos identificados con las claves **CG-A-18/2020** y **CG-A-29/21**, respectivamente.
- IX. En la misma fecha, treinta de julio del año dos mil veinte, fueron de igual manera aprobadas las reformas realizadas al *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-20/2020** emitido por el Consejo General de este Instituto.
- X. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y el Poder Legislativo del estado.
- XI. En sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fue emitido el acuerdo **CG-A-43/2020** mediante el cual se aprobó la rotación de los cargos que ocupan las Consejerías Electorales que integran la Comisión de Quejas y Denuncias, así como la sustitución de uno de sus miembros, quedando configurada de la siguiente forma:

<b>Presidenta:</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretario:</b>	Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocal:</b>	Yolanda Franco Durán.
<b>Secretario Operativo:</b>	Javier Mojarro Rosas.

- XII. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, se presentó un escrito de denuncia suscrito por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar

• • •  
en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del C. Arturo Ávila Anaya en su calidad de militante del partido MORENA y precandidato y/o candidato a presidente municipal de Aguascalientes por la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes; y/o del partido MORENA; y/o del Partido del Trabajo; y/o del partido Nueva Alianza Aguascalientes; y/o de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, mediante el cual denuncia: “*...hechos que constituyen como (sic) actos anticipados de campaña...*”.

XIII. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto radicó la denuncia bajo el número de expediente **IEE/PES/009/2021** y ordenó la realización de una Oficialía Electoral respecto a la existencia y contenido de la barda señalada en los hechos, lo anterior con la finalidad de contar con los elementos necesarios a fin de proponer o no a esta Comisión la determinación de medidas cautelares.



XIV. En misma fecha que antecede, el secretario ejecutivo de este Instituto remitió a la titular de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el memorando número **2021.SE-38**, para efecto de solicitarle la certificación de la existencia y contenido de la referida barda.

XV. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la titular del Departamento de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al secretario ejecutivo copia certificada del acta de oficialía electoral, identificada con el número de expediente **IEE/OE/023/2021**, mediante la cual se certificó la existencia y contenido de la barda señalada por el denunciante.

XVI. En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el secretario ejecutivo de este Instituto dictó el acuerdo de admisión en autos del procedimiento especial sancionador tramitado bajo el expediente **IEE/PES/009/2021**.

- • •
- XVII.** Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento cierto de los hechos denunciados en virtud de la entrega del acta de oficialía electoral **IEE/OE/023/2021**, en fecha treinta y uno de marzo, el secretario ejecutivo mediante acuerdo determinó proponer a esta Comisión de Quejas y Denuncias las medidas cautelares respecto al retiro de la propaganda electoral de la barda precisada en la denuncia, remitiendo para ello copia cotejada del acuerdo, así como de la citada acta de oficialía electoral a la Presidencia de esta Comisión.
- XVIII.** En razón de lo anterior, en misma fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias convocó a reunión extraordinaria a sus integrantes, a efecto de analizar la propuesta de medidas cautelares derivada del procedimiento especial sancionador tramitado bajo el expediente **IEE/PES/009/2021**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Que conforme a lo establecido en los artículos 75 fracción XXIII del Código Electoral; y 10 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el Consejo General de este Instituto debe aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de las comisiones del Consejo en términos de los reglamentos respectivos, y a su vez constituirá de manera permanente la Comisión de Quejas y Denuncias. Cabe destacar que mediante el acuerdo citado en el Resultado **X** de esta resolución se aprobó la rotación de dos de los cargos que ocupaban las consejeras electorales que integran la referida Comisión y la sustitución de una de sus integrantes.

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto del Código Electoral; así como 7° párrafo primero, fracción I del Reglamento y 12 párrafo tercero, así como 57, fracción XXXV, ambos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral

CQD-R-02/2021

• • •  
de Aguascalientes, esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver respecto de las medidas cautelares propuestas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y, en su caso, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del Código Electoral.

**TERCERO. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 párrafo cuarto del Código Electoral; 59, párrafo tercero, 60 y 100 del Reglamento, si la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a petición de la o el denunciante o de manera oficiosa, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, deberá proponerlas a esta Comisión, y esta a su vez tendrá veinticuatro horas para resolver respecto de la adopción de las medidas cautelares propuestas.

**CUARTO. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 265 del Código Electoral, en relación con el artículo 56, párrafo primero del Reglamento, las medidas cautelares deben dictarse con la finalidad de hacer cesar los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la norma.

Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido la finalidad de las medidas cautelares, a través de la siguiente jurisprudencia:


**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**—*La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas*

CQD-R-02/2021

cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la **apariencia del buen derecho y el peligro en la demora**, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la **prevención de los daños**, en tanto que exige a las autoridades la **adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida**. Así, la tutela preventiva se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. **(Jurisprudencia 14/2015)**.




• • •  
**QUINTO. CONSTATACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La existencia de la barda denunciada fue constatada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante la diligencia de Oficialía Electoral citada en el Resultando **XV** de esta resolución.

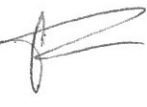


En ese mismo sentido, en atención a lo manifestado por el C. Enrique Fernando Esparza Salazar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el escrito referido en el Resultando **XII** de la presente resolución, se tiene la certeza de que el denunciado, C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya es candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

Asimismo, se tiene la certeza que a la fecha, de conformidad con la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 aprobada mediante el acuerdo CG-A-28/2020 en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, aun no inicia el periodo de campañas establecido para la renovación del Ayuntamiento de Aguascalientes para el actual proceso electoral, dado que iniciará a partir del día diecinueve de abril del presente año, es decir, dentro de dieciocho días naturales a partir de hoy.



En virtud de los hechos constatados y señalados en supra párrafos, el secretario ejecutivo de este Instituto determinó, la propuesta de medidas cautelares respecto de la barda ubicada en el domicilio Avenida Poliducto esquina con la calle Linotipistas, en el fraccionamiento Periodistas, de esta ciudad de Aguascalientes, en el sentido de ordenar al partido político denominado MORENA y al candidato C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, que retiren la propaganda electoral expuesta en la barda en mención, puesto que en esta se advierten elementos que plenamente identifican el nombre de dicho partido político y se expresa parte del nombre del candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes "ARTURO AVILA ANAYA", de ahí que se tenga como presuntivo que



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

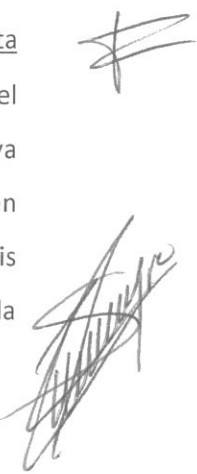
CQD-R-02/2021

• • •  
dicha propaganda fue colocada al menos por parte del partido político MORENA y/o el referido candidato, quiénes son responsables de su exhibición.

**SEXTO. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** De acuerdo con los hechos constatados y con base en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia el SUP-JRC-228/2016, se ha reconocido que, en materia de actos anticipados de campaña, se deben considerar la concurrencia de tres elementos, por lo que esta Comisión puede tener por acreditados los siguientes:

1. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos, precandidatas, candidatos o candidatas. El denunciado C. Arturo Ávila Anaya fue registrado como candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes por la Coalición Juntos Haremos Historia en Aguascalientes para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
2. Un elemento temporal: que acontezcan fuera del plazo determinado para realizar actos de campaña. En el actual proceso electoral, a la fecha no han iniciado las campañas para la renovación del Ayuntamiento de Aguascalientes<sup>3</sup>.
3. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito de promover a un candidato o candidata para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral. A partir del análisis del contenido de la barda, existen elementos que permiten a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, siendo suficiente para proponer el retiro de la misma, de conformidad con la Tesis XXIV/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Se reitera que su inicio será el diecinueve de abril para concluir el dos de junio, ambas de dos mil veintiuno.



Resulta de especial relevancia señalar que si bien, de la oficialía electoral **IEE/OE/023/2021** se desprende que la propaganda electoral contenida en la barda se observan unas leyendas que a la letra dicen: “PRESIDENTE” y “2019”, y dichos elementos presuntamente hacen alusión al pasado Proceso Electoral Local 2018-2019, lo cierto es que el actual candidato denunciado contiene por la Presidencia Municipal de Aguascalientes, y la finalidad de la presente resolución, es en efecto evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de las y los ciudadanos, a favor o en contra de una candidatura o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

**SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** En la inteligencia de lo vertido en los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta resolución, es evidente que:

- a) La barda descrita por el acta de oficialía electoral **IEE/OE/023/2021**, está relacionada con la realización de la infracción establecida por la fracción V del artículo 242 y la fracción VI del artículo 244, ambos del Código Electoral.

En conclusión, en atención a las prohibiciones establecidas por el Código Electoral en materia de actos anticipados de campaña; a la finalidad de las medidas cautelares, citadas en el Considerando CUARTO de esta resolución; y a la Tesis XII/2015<sup>4</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

<sup>4</sup> **MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.**—La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral. (tesis XII/2015).

CQD-R-02/2021

• • •  
Federación, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera necesaria la adopción de medidas cautelares respecto del retiro de la propaganda electoral de la barda descrita dentro del acta de oficialía electoral IEE/OE/023/2021.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos: 75 fracción XXIII, 157, 242 fracción V, 244 fracción VI, 265 y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, 55, 56, 59, 60 y 100 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; y 12 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, esta Comisión de Quejas y Denuncias, procede a emitir la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

**SEGUNDO.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias **ordena** al partido político denominado MORENA y al candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya **retiren en el plazo de cuarenta y ocho horas subsecuentes a la notificación de la presente resolución, la propaganda electoral fijada en la barda ubicada en la Avenida Poliducto esquina con la calle Linotipistas, en el fraccionamiento Periodistas, de esta ciudad de Aguascalientes, descrita en Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/023/2021**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a un medio de apremio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del primer párrafo del artículo 48 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*.

• • •  
Para que el partido político denunciado y el referido candidato se encuentren en posibilidad de cumplimentar lo anterior, se les deberá remitir junto con la notificación de la presente resolución, copia certificada del Acta de Oficialía Electoral de mérito.

**TERCERO.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias **ordena** a los denunciados partido político MORENA y candidato Francisco Arturo Federico Ávila Anaya **que informen, a más tardar al día siguiente de su realización, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, del cumplimiento que den a lo mandatado en el Resolutivo inmediato anterior, acompañando para tal efecto las constancias que acrediten lo realizado.**

**CUARTO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes* lleve a cabo la ejecución de las medidas cautelares decretadas por esta Comisión a través de las acciones requeridas para ello, e imponiendo, en caso de ser necesario, los medios de apremio que estime para lograr el cumplimiento de estas.

**QUINTO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este Instituto, para que notifique esta resolución a todas las partes denunciadas, así como al denunciante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 40 párrafo primero, fracciones I y III, y párrafo cuarto, 41 párrafos tercero y cuarto, y 61 párrafo segundo del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*.

**SEXTO.** Esta resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

**CQD-R-02/2021**

• • •  
**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 40 párrafo quinto del Reglamento *de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*.

La presente resolución fue tomada en reunión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, celebrada el primero de abril de dos mil veintiuno. **CONSTE.**-----



**LIC. ZAYRA FABIOLA LOERA SANDOVAL**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS**



**MTR. FRANCISCO ANTONIO ROJAS CHOZA**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS**



**MTRA. YOLANDA FRANCO DURÁN**  
**VOCAL DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

